



Expediente: **056740642938**
Radicado: **RE-00608-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/02/2024** Hora: **15:02:28** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto AU-04498-2023 del 16 de noviembre del año 2023, La Corporación DIO INICIO A UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentado por el señor **JULIO OSCAR MARIN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.287, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“LA CÁROLYN”** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-30107, ubicado en la vereda El Olival del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

2-Que mediante oficio CS-14455-2023 del 06 de diciembre del año 2023, funcionarios de la Corporación, durante la visita técnica se pudo verificar la homogeneidad de los árboles y sus distancias de siembra, observándose calles y surcos establecidos a 2,7 metros de distancia entre sí. Los árboles obedecen a patrones de establecimiento y cuentan con podas de formación comunes de las prácticas silviculturales, permitiendo concluir que se trata de una plantación forestal protectora productora, por lo que se le requiere a la parte para que allegue la siguiente información con el fin de continuar con el trámite:

“...i) Formato único de registro de plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, debidamente diligenciado, incluyendo el nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.

ii) Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo, las coordenadas para georreferenciación del área de plantación y los sitios de acopio.

iii) Plan Manejo y Aprovechamiento Forestal para la plantación forestal objeto de registro, conforme a los Términos de Referencia expedidos por Cornare. Los términos de referencia no deben ser confundidos con un formulario, ya que el plan de manejo corresponde a un estudio técnico que reúne información primaria y secundaria del área de intervención y de las actividades a realizar.

iv) Descripción de las metodologías y fórmulas empleadas el cálculo de los volúmenes a registrar...”

3-Que mediante oficio CS-00958-2024 del 05 de febrero del año 2024, La Corporación le informa a la parte que el término para entregar la documentación requerida en el oficio CS-14455-2023 del 06 de diciembre del año 2023 tiene vigencia hasta el 21 de febrero del año 2024.

4-Que mediante radicado CE-02060-2024 del 07 de febrero del año 2024, la parte interesada allega la documentación requerida para continuar con el trámite de REGISTRO DE PLANTACIÓN PROTECTORA-PRODUCTORA.

5-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de noviembre del año 2023, generándose el Informe Técnico IT-00882-2024 del 21 de febrero del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 27 de noviembre de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente. La visita fue acompañada por el señor Luis Ocampo, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de los árboles y sus coberturas asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Guarne conduce hacia Yolombal, se avanzan aproximadamente 18 kilómetros en dirección hacia Ovejas y pasando por el C.E.R. Ovejas se toma la vía sobre el margen izquierdo y se avanzan 300 metros hasta el predio de interés.

Con relación al requerimiento y el tipo de trámite

Como se describió en el radicado CS-14455-2023, se identificó que los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a una plantación forestal de 1.14 hectáreas y no a individuos aislados, por tanto, se requirió diligenciar el Formato único de registro de plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras y presentar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal con el mapa de ubicación y las metodologías empleadas para el cálculo del volumen a registrar.

Así las cosas, la presente evaluación se realiza en el marco del trámite de registro de plantación forestal protectora – productora que corresponde a las reales condiciones evidenciadas durante la visita.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-30107 y Cédula Catastral (PK) No. 6742001000003900134 tiene un área de 2.79 hectáreas y pertenece a la vereda Ovejas del municipio de San Vicente.

En el predio se tiene una vivienda, áreas en pastos limpios, vegetación secundaria y la plantación de coníferas.

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cauca alto
Zona de vida	Frío muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frio muy húmedo
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios Plantación forestal
Categoría suelo POT	Suelo Rural Polígono apto para parcelaciones

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y vallecitos.

La totalidad del área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 diciembre 5 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”, así:



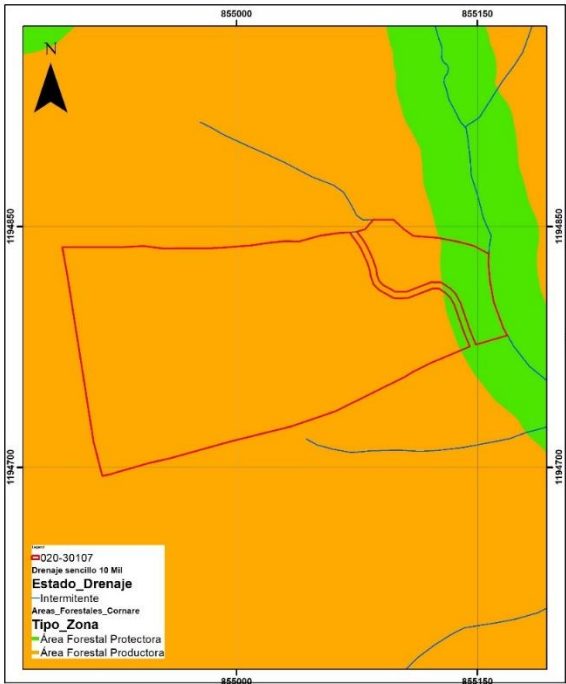


Imagen 1: Ubicación respecto a las áreas forestales.

3.2. Área y uso del predio:

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales y teniendo en cuenta las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	1,14
Vegetación secundaria	1
Pastos limpios e infraestructura	0,65
Total	2,79

3.3. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se ubica al interior del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)”, así:

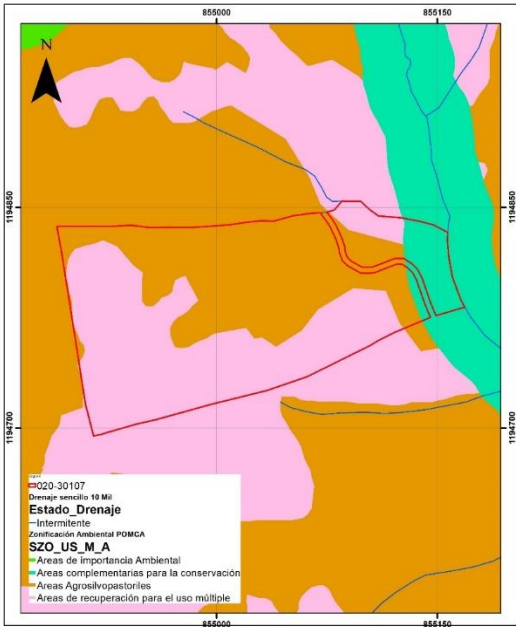


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Aburrá.

El predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Categoría de ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje
Conservación y protección ambiental	Áreas complementarias para la conservación	0,17	6,15%
Uso Múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	1,20	43,14%
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,41	50,70%

Según lo descrito en el **Documento 3. FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFACIÓN AMBIENTAL** que hace parte integral de la actualización de POMCA según lo establece el parágrafo 1° de la Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la categoría de conservación y protección es:

- La Categoría de Conservación y Protección Ambiental incluye las subzonas de áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas de amenazas naturales, las cuales corresponden a áreas protegidas, áreas de protección y áreas de restauración, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad ambiental de la cuenca, mediante acciones y gestión eficiente y eficaz de las potencialidades del recurso a proteger.
- La Categoría de Uso Múltiple define las subzonas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas, las cuales son las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas. El tipo de restauración en la categoría de uso múltiple identificado a manera de subzona de manejo es el de recuperación.

Pese a que se tiene el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se cuenta con la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental.

Adicionalmente, por el límite del predio discurre una fuente hídrica, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Se solicita el registro de una plantación forestal de 1,14 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*) establecidas en el año 2013, con una edad aproximada de 10 años, para su aprovechamiento mediante tala rasa. En la siguiente imagen se presenta el polígono de la plantación:



Imagen 3: Polígono de la plantación.

De acuerdo con lo descrito en el documento de plan de aprovechamiento y lo observado durante el recorrido, se realizó el inventario forestal al 100%, es decir, se reportaron las medidas dasométricas de la totalidad de los árboles que conforman la plantación.

El inventario forestal fue verificado en campo y los datos coincidieron con la información reportada, no obstante, se realizan los cálculos empleando la fórmula convencional de volumen documentada por el SNIF, así:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,8

El desperdicio se calculó sobre el 15% del volumen total.

Se presenta el resumen de los datos obtenidos con el inventario forestal y empleando la fórmula de volumen del SNIF:

Pino Pátula					
Área plantada	No. de árboles	DAP promedio	Altura promedio	Volumen total m³	Volumen comercial m³
1,14	1057	0,21	10	371,37	315,67

Así las cosas, se estima un promedio 0,35 m³ de volumen comercial por individuo en pie, y un promedio de 0,29 m³ de volumen comercial por individuo.

En el documento, frente a las labores de Aprovechamiento se informó:

Descripción del sistema que se utilizará en la realización del aprovechamiento, volúmenes a extraer 280 metros cúbicos de pino Patula, por hectárea.

Herramientas que se emplearan (motosierra, y diferenciales), sistema de extracción (se trasladara dentro del predio al hombro de hombres directamente al camión que la transportará, para evitar así deterioro en la capa superficial del suelo y la erosión del mismo.) Modalidad de extracción, se pagará por rastra de madera extraída hasta el camión de transporte y al camión por viaje de 7metros cúbicos.

Manejo y disposición de residuos sólidos (chipiado de las hojas o ramas verdes que será lo único que quedará dentro del predio.

Sitios de acopio San Vicente, Guarne y Autopista Medellín Bogotá.

Ubicación de campamentos provisionales, no se requiere de estos equipamientos por la poca área a explotar, dentro del predio existe una casa con todos sus servicios públicos.

En cuanto al Cronograma, se presenta el siguiente:

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
Aprovechamiento	X	X	X				
Selección	X	X	X				
Apeo	X	X	X				
Transporte menor	X	X	X				
Transporte mayor	X	X	X				
Mercado	X	X	X				
Reposición					X	X	X
Siembra					X	X	X
Fertilización							XXX
Mantenimiento							XXXXX

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	1,14	1057	371,37	315,67

3.7 Registro fotográfico



Pino pátula

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, localizada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-30107, denominado “LA CAROLYN”,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	1,14	1057	371,37	315,67
Total			1,14	1057	371,37	315,67

4.2 Si bien el trámite fue solicitado y admitido con un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, se identificó que los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a una plantación forestal de 1.14 hectáreas. Así las cosas, la presente evaluación se realiza en el marco del trámite de registro de plantación forestal protectora – productora que corresponde a las reales condiciones evidenciadas durante la visita.

4.3 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)”.

4.4 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el límite del predio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.5 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Sin embargo, se considera factible acoger la medida de reposición descrita en el numeral 11 del plan de aprovechamiento presentado que dice:

“La reforestación se realizará en 2 forma, pasiva (semillas emergentes en forma natural, rebrotes de troncos y ramas quebradas por causa del aprovechamiento) y la reforestación activa que es la siembra directa de árboles o plántulas de la especie Patula, de por lo menos 80 ctm a un metro de altura, realizando un hoyado a 2.5x 2.5 metros de distancia; se aplicará cal y materia orgánica antes de la siembra, y 30 días después de la siembra se aplicara un abono granulado y cada 2 meses se realizaran plateos si es necesario ya que se piensa que por la cobertura del suelo que se piensa conservar puede no ser necesarias estas deshieras a plántulas ya que la misma cobertura se encargara de evitar la emergencia de malezas.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, ***“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

- a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”*

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 ***“MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”*** en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.



Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **JULIO OSCAR MARIN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.287, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“LA CÁROLYN”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-30107, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	1,14	1057	371,37	315,67
Total			1,14	1057	371,37	315,67

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(1,14)**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	23	20.04	6	21	22.24
2	-75	23	19.28	6	21	18.83
3	-75	23	15.40	6	21	19.54
4	-75	23	13.20	6	21	20.54
5	-75	23	14.06	6	21	20.97
6	-75	23	17.36	6	21	20.50
7	-75	263	18.39	6	21	22.55
8	-75	23	20.04	6	21	22.24

Parágrafo 4º: El centro de acopio será el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-30107, denominado **“LA CAROLYN”**, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente, localizado en el polígono antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JULIO OSCAR MARIN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.287, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02





- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
 - b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
 - c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
 - d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.
2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JULIO OSCAR MARIN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.287, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- 2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- 3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
- 6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- 7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
- 8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
- 10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde: F-GJ-251 V.02
12-Nov-19



11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación

18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispa o abejas.

23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JULIO OSCAR MARIN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.287, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A
INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOV.CO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario

Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta pagina debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesion?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.

Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.

Commutador:(57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación expidió la **Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que las actividades de aprovechamiento forestal **deben realizarse en horas de menor radiación solar**, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: SUGERIR a la parte que cuente **con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. **112-6540-2014** del 29 de diciembre de 2014 y No. **112-5007-2018** del 29 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)”*, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIO OSCAR MARIN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.039.287, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.06.42938

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 22/02/2024